

Organismo:	Secretaría de Cultura
Departamento:	
Sección:	
Oficio Núm.	SC/ 248 /2013
Expediente:	

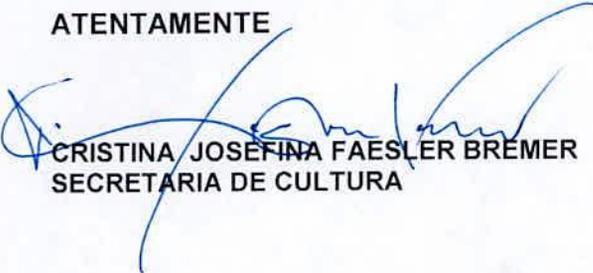
Cuernavaca, Mor., 03 de mayo de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Adjunto al presente oficio se encuentran como anexo el proyecto de **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS"** lo anterior, con la finalidad de solicitar amablemente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por considerarse que el Anteproyecto antes referido no implican costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradezco a Usted de ante mano su atención, reiterándole nuestra disposición para cualquier aclaración respecto al presente asunto y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE CULTURA



C.c.p Lic. Martha Jasso Rodríguez, Directora General Jurídica.- Para su conocimiento
Archivo
*MJR/SOM

NUEVA
VISIÓN





MORELOS
PODER EJECUTIVO

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El primero de febrero del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial número 4950 "Tierra y Libertad" órgano de difusión informativo del Estado de Morelos la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, que entro en vigor el primero de enero de la presente anualidad, en la cual se propone que el Estado cuente con un instrumento normativo que ofrezca a las producciones nacionales e internacionales, todas las facilidades necesarias en las filmaciones que se realicen en el Estado, tal y como se lleva a cabo en otros países, lo anterior, con una clara intención de generar con ello derramas económicas para el Estado en materia de turismo y generación de empleos, así mismo dicha Ley tiene como objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las obras audiovisuales, no obstante la citada Ley entro en vigor el primero de febrero del año dos mil trece.

Así mismo la referida Ley crea a la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Estado, a la cual estará jerárquicamente subordinado teniendo como objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones así como agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmaciones y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento a la infraestructura filmica del Estado y cada uno de sus Municipios.

El pasado veintiocho de septiembre del dos mil doce, se publico en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual entró en vigor el primero de octubre del dos mil doce, estableciendo en su Disposición Transitoria Tercera la abrogación



expresa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720.

En ese orden de ideas, es necesario resaltar que la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos mencionada en el párrafo que antecede entre sus principales objetivos es fortalecer la actividad cultural del Estado, con la creación de la Secretaría de Cultura, a la cual se le confiere las atribuciones del Instituto de Cultura del Estado, así mismo también se faculta a dicha Secretaría para fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la Industria cinematográfica y proporcionar a la Entidad como escenario para actividades de la Industria cinematográfica nacional e internacional, facultad que se le acomodaba anteriormente a la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior con fecha cinco de diciembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048 el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, la cual tiene el despacho de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, entre las cuales destacan la creación de una Unidad Administrativa denominada Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos, la cual tiene ya las atribuciones establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, sin dejar de tomar en cuenta que la atribución principal es fomentar la participación de los recursos locales y turísticos para facilitar las gestiones correspondientes para llevar a cabo cualquier filmación en el Estado de Morelos.

Por lo que la propuesta de reforma emerge, en el sentido de alinear el ámbito de aplicación de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos con las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Cultura por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que derivó de un proceso legislativo con una clara directriz a proyectar un gobierno en red, en el que lo que interesa es la presencia de actores tanto públicos como privados con un determinado poder para solucionar problemas, siendo el núcleo de la relación el Estado-Sociedad morelense, en la que convergen la planeación y la participación basadas en la no existencia de un centro jerárquico capaz de fijar procesos de gobierno de forma monopólica, es decir, el gobierno en red se trata de dependencias mutuas, de sinergias concertadas, las cuales se reflejan de manera plena en el artículo sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el que se enuncia que el Gobernador Constitucional del Estado, a través de las Secretarías privilegiará, promoverá y protegerá los derechos humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando,



en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas; asimismo, que en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se tendrá como finalidad la eliminación de inequidades y desigualdades, con la aplicación de ejes transversales que conforman un gobierno red, rigiéndose, bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

En razón de lo anterior, toda vez que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de la Secretaría de Cultura, tal como lo dispone el artículo 11, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y considerando que los derechos a la cultura son inherentes y esenciales para la dignidad humana, y que por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, y siendo que el término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo, tal como lo enuncia la DECLARACIÓN DE FRIBURGO del siete de mayo del dos mil siete; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, resulta necesario reformar la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos publicada.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 6; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción I del artículo 9; el artículo 10; el artículo 11, las fracciones I, II, III y V del artículo 12; I, II, III y V del artículo 13; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO TERCERO; el artículo 14; el artículo 17; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III, VI y XII del artículo 23; la fracción III del artículo 25; el artículo 26; el artículo 27, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 15; el artículo 16, el CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO TERCERO; la fracción X del artículo 23

Artículo 6.- Todas las producciones audiovisuales sin excepción, que se realicen en el Estado de Morelos, deberán de notificar su producción y estancia a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos.



Artículo 8.- ...

- I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura,
- II. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones; y
- III. ...

Artículo 9.- ...

- I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual y los servicios públicos que ofrece la Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos;
- II. a la V. ...

Artículo 10.- La Secretaría de Cultura, conjuntamente con las dependencias y entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado y demás cuestiones a fines, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de producciones nacionales y extranjeras en esta rama hacia el Estado.

Artículo 11.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura realizará las actividades de promoción y fomento para atraer más producciones de la industria audiovisual nacional y extranjera.

Los ayuntamientos darán el apoyo necesario en tiempo y forma para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual bajo la asesoría y supervisión de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado.

Artículo 12.- ...

- I. Instrumentar en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, un programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados como locaciones bajo la asesoría de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones;
- III. Facilitar, en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;
- IV. ...
- V. Facilitar en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación, y



VI. ...

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Aprobar el programa anual de actividades de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones y, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

II. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones;

III. Proporcionar a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones los elementos necesarios y suficientes en recursos humanos, materiales y financieros para el buen desempeño de su planeación, promoción y ejecución de sus actividades.

IV. ...

V. Aprobar el Manual de Organización de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones; y

VI. ...

Artículo 14.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, a la cual está jerárquicamente subordinado y tiene por objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmación y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado y en cada uno de sus Municipios.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Presentar el informe anual por conducto de la persona titular de la Secretaría de Cultura al titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre los diferentes proyectos y actividades del medio del medio audiovisual realizado en el Estado;

IX a la XI. ...

XII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública Estatal y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionan con la producción en vía pública, a través de la Dirección general de la Comisión de Filmaciones; y



XIII. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos, así como los que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO (derogado).

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos, será designado por quien sea titular de la Secretaría de Cultura del Estado.

Artículo 23.- La persona titular de la Dirección de la Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones;
- II. Elaborar y presentar a la Secretaría de Cultura el programa anual de actividades de la Dirección a su cargo, para su aprobación;
- III. Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Dirección a su cargo, el cual será integrado al proyecto de la Secretaría de Cultura ;
- IV. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría de Cultura las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura audiovisual y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;
- V. ...
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Secretaría de Cultura y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado;
- VII a IX.
- X. Derogada.
- XI. ...
- XII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos o personal de una producción durante el desarrollo de la misma.
- XIII. a XV. ...

Artículo 25.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones dejará sin efectos las autorizaciones en los siguientes casos:

- I. a la II. ...
- III. Cuando exista variación en las condiciones de la solicitud, se haya omitido información y la Dirección General de Filmaciones no esté enterada de la filmación.

...



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 26.- La autorización, cancelación y revocación, será dictada únicamente por la Dirección General de la Comisión de Filmaciones en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 27.- La Dirección General de la Comisión de Filmaciones podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por la autorización para las producciones del medio audiovisual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A AL PROYECTO INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS